

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Programa Nacional de Promoción de Inversiones para Jóvenes Emprendedores en las Economías Regionales

Artículo 1º: Créase el Programa Nacional de Promoción de Inversiones destinado a jóvenes emprendedores que desarrollen nuevos proyectos en las economías regionales. El mismo regirá con los alcances y limitaciones establecidas en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente del Ministerio de Industria.

Artículo 3º: Son objetivos de esta ley:

- a) fomentar e incentivar proyectos de inversión de jóvenes emprendedores, promoviendo la creación, el desarrollo y consolidación de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa en el marco de las economías regionales,
- b) brindar herramientas económicas e impositivas, en el marco de las políticas del Estado Nacional, a fin de promover la inserción y afianzar proyectos elaborados por la juventud emprendedora regional,
- c) apoyar iniciativas en el ámbito de la innovación para la competitividad.

Artículo 4º: Podrán ser beneficiarios del Programa las personas físicas o jurídicas privadas constituidas conforme la ley, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la ley 25.872 "Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven".

Artículo 5º: Los potenciales beneficiarios deberán presentar ante la autoridad de aplicación un proyecto de emprendimiento a desarrollar en zonas rurales o centros urbanos de menos de CIEN MIL (100.000) habitantes, vinculado directa o indirectamente a la innovación para la competitividad de la región en cuestión.

Artículo 6º: Los emprendimientos comprendidos en el presente programa recibirán los siguientes beneficios:

- a) exención del pago del impuesto a las ganancias durante los primeros cinco años,
- b) otorgamiento a través del Banco de la Nación Argentina de un crédito de hasta PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) bajo la modalidad de préstamo en pesos a un Costo Financiero Total (CFT) que no podrá exceder el DIEZ POR CIENTO (10 %) anual y en un plazo no menor a CINCO (5) años, con DOS (2) años gracia.
- c) estabilidad fiscal por el término de CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto. La estabilidad fiscal implica que los beneficiarios sujetos al presente programa no podrán ver incrementada la carga tributaria total, determinada al momento de la presentación, como consecuencia de aumentos en los impuestos y tasas, cualquiera fuera su denominación en el ámbito nacional, o la creación de otras nuevas que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos.

Artículo 7º: Establécese un presupuesto anual de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), el que estará destinado a subsidiar la línea de créditos que se crea por la presente ley, a través del Banco de la Nación Argentina.

Artículo 8º: Los beneficios del presente régimen se otorgarán a los titulares de emprendimientos cuyo proyecto de inversión haya sido aprobado por la Autoridad de

Aplicación, quien deberá expedirse en un plazo no mayor a los noventa (90) días contados a partir de la presentación del mismo.

La Unidad de Seguimiento y Control instituida conforme lo dispuesto en la ley 25.872, será la encargada de evaluar la capacidad técnica y la viabilidad de concreción del proyecto, aprobar o rechazar el mismo y auditar la adjudicación de los beneficios previstos en la presente ley.

Artículo 9º: La inobservancia o falsedad de algunos de los requisitos señalados precedentemente, producirá la caducidad automática de los mismos, la devolución del crédito otorgado con las actualizaciones e intereses correspondientes y la restitución de los impuestos no abonados en función de la aplicación de la presente ley, y multa de hasta el veinte por ciento (20%) de la inversión.

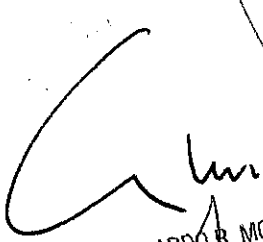
La Autoridad de Aplicación impondrá las sanciones y determinará los procedimientos para su aplicación, garantizando el derecho de defensa.

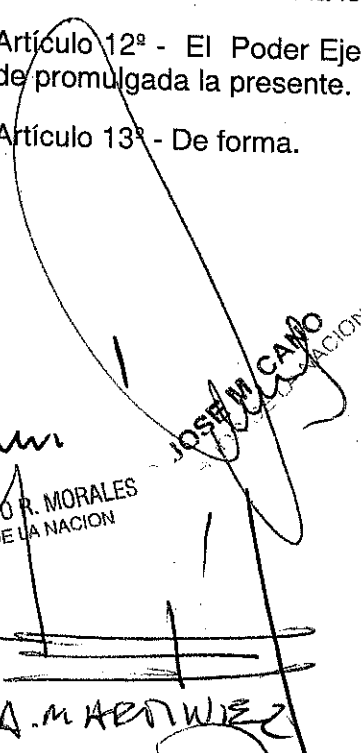
Artículo 10º: Invítase a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a adherirse a la presente ley mediante el dictado de normas de promoción análogas a las establecidas en la misma.


Artículo 11: La ley 25.872 y su modificatorias, serán de aplicación subsidiaria, en todo cuanto concuerden con la lógica y espíritu de la presente ley.

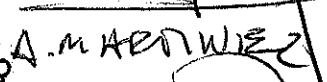
Artículo 12º - El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley, dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente.

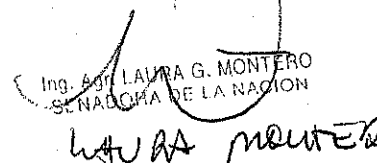
Artículo 13º - De forma.

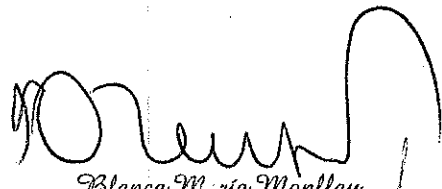

C.P.N. GERARDO R. MORALES
SENADOR DE LA NACION

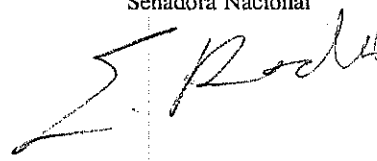

JOSE M. CANO
SENADOR DE LA NACION



OSCAR ANIBAL CASTILLO
SENADOR DE LA NACION

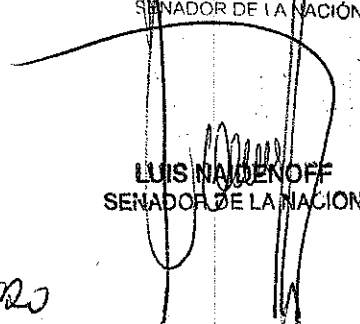

A.M. ARTWICZ

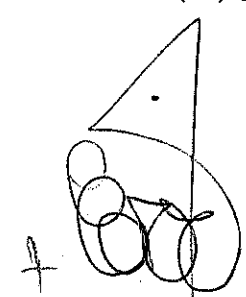

Ing. Agr. LAURA G. MONTERO
SENADORA DE LA NACION
LAURA MONTERO



Blanca M. Montlau
Senadora Nacional

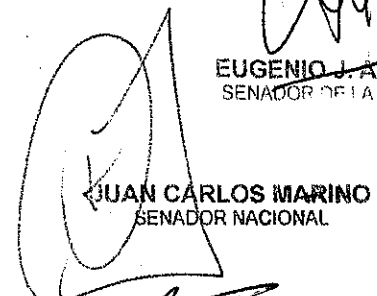

EMILIO ALBERTO RACHED
SENADOR DE LA NACION

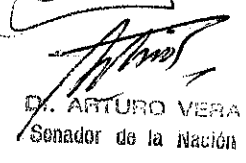

Dr. MARIO J. CIMADEVILLA
SENADOR DE LA NACION


LUIS NAIDENOFF
SENADOR DE LA NACION


Dr. ERNESTO SANZ
SENADOR DE LA NACION


EUGENIO J. ARTAZA
SENADOR DE LA NACION


JUAN CARLOS MARINO
SENADOR NACIONAL


Dr. ARTURO VERA
Senador de la Nación

FUNDAMENTOS

En las últimas sesiones ordinarias de 2003, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 25.872, titulada "Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven".

Este programa reúne un conjunto de medidas orientadas a estimular las iniciativas empresariales de los ciudadanos menores de treinta y cinco años. La amplitud de instrumentos que ofrece, y el momento socioeconómico en que fue aprobada la Ley, hacían de la misma una herramienta significativa para una nueva generación de emprendedores en nuestro país.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar también aquellas disposiciones de la misma ley que no hacen más que limitar su propio acceso. Podemos resaltar entonces su artículo 7° el cual establece un programa destinado a la presentación de proyectos ante un concurso público a fin de otorgar al beneficiario del mismo, un crédito financiero capitalizado por una empresa madrina, siempre que éste cumpla con todos los requisitos y se encuentre categorizado en situación de privilegio. Sin resaltar a su vez, que la cesión del mismo posee un cupo determinado el cual es establecido anualmente por el Poder Ejecutivo.

Queda manifiesto así, que si nuestra intención es otorgar un crédito financiero tendiente a incentivar a los jóvenes emprendedores regionales para la obtención de recursos económicos que contribuyan a la innovación, la agilidad y en consecuencia a una mejora genuina de su productividad, no podemos entonces establecer condiciones que atenten contra dicho fin.

Por el contrario, el presente proyecto apunta a un aspecto cualitativo más que cuantitativo de la actividad económica. Más allá del buen nivel de crecimiento que ostenta la economía actualmente, es muy importante generar en la juventud aptitudes empresariales, porque así se contribuye a la productividad de la economía nacional. En este sentido, los incentivos para quienes surgen como nuevos actores en la economía nacional son cruciales.

Cabe señalar, que uno de los motivos principales que nos induce a la creación del presente proyecto reside en plantearnos como prioritario impulsar nuestra economía a partir de la promoción de un sector que ocupa la mayor parte de la misma, toda vez que dicho segmento contiene un alto porcentaje de puestos de trabajo, especialmente en las economías regionales.

Los nuevos emprendedores en economías regionales deben ser en este sentido prioridad de política económica. Estímulos de tipo impositivo y financiero colaboran a fin de que, correctamente aplicados sean una incitación para la generación de riqueza dentro de nuestro marco económico.

Se tiene pleno conocimiento que la economía argentina actual se caracteriza por la recuperación y el crecimiento, luego de las repercusiones de la crisis financiera internacional en el 2009. En términos macroeconómicos, según las estadísticas oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC), el PBI de Argentina creció en el primer trimestre de 2011 un 9,9% con respecto a igual periodo del año anterior. Puntualmente, si bien el PBI Industrial cayó en 2009 luego de seis años de crecimiento sostenido - al contraerse -0,05% - en 2010 evidenció una fuerte recuperación, creciendo un 9,8% anual.



Senado de la Nación

En cuanto al mercado de trabajo, según las cifras oficiales la tasa de empleo se mantiene en el 42,4% y la tasa de desempleo se encuentra actualmente en 7,4%, ambos para el total de conglomerados urbanos. Si bien nominalmente el desempleo es bajo, el cuarto trimestre de 2010, la tasa de empleo en negro se ubicó en 33,7%, lo cual indica que el crecimiento económico no se tradujo en pleno empleo ni terminó con la informalidad en el mercado de trabajo.

En este sentido, la generación de nuevos puestos de trabajo constituye un factor primordial, en especial en segmento productivo de las pequeñas y medianas empresas, que generan a nivel nacional el 70% del trabajo y un 42% de las ventas totales.

Al respecto, la creación de empleo en las Pymes se encuentra estancada desde la crisis de 2009: según la Fundación Observatorio Pyme, durante el año 2010 y los dos primeros trimestres de 2011 el incremento de las cantidades vendidas no fue acompañado por una similar evolución del nivel de ocupación de las compañías. En términos comparativos, en el año 2010 por cada punto porcentual de aumento en las ventas se generó una suba del 0,14% en el nivel de ocupación de las empresas, mientras que, en el año 2007 por cada 1% de aumento en las ventas la ocupación crecía el 0,59%.

Por otra parte, es menester destacar que el hecho de que las pequeñas y medianas empresas hayan transcurrido la salida de la crisis de 2009 y el año 2010 sin la creación de nuevos puestos de trabajo tiene sus causas principales en los límites que constituyen "*La inflación, la presión impositiva y el riesgo laboral para la contratación de nuevos trabajadores en relación de dependencia*"; tal como destaca el informe de la Fundación Observatorio Pyme.

Sin embargo, si se comparan los índices de empleo de firmas de mayor tamaño con las Pymes, las primeras fueron las que realizaron fuertes ajustes de personal, mientras que las Pymes han sido las que menor cantidad de puestos de trabajo perdieron, lo que demuestra la importancia de políticas de estado que alienten la productividad y la inversión en dicho sector.

Más aun, dado que el sector microempresarial y de PYMES sigue constituyendo tanto el segmento de la economía más flexible y con mayor potencial de absorción de mano de obra como el más sensible a las fluctuaciones de la economía, es necesario contar con políticas públicas que contemplen sus rasgos distintivos y sus vulnerabilidades.

En este contexto, las pymes conducidas por jóvenes emprendedores son especialmente vulnerables a las fluctuaciones económicas, dado que constituyen un tipo de empresa con particularidades únicas. Uno de sus rasgos distintivos reside en que muchas de ellas asumen la forma legal de unipersonales o sociedades que no tienen a cargo a más de diez personas, en cuyo caso los ingresos se basan tanto en las ganancias que pueda generar la empresa como en la remuneración de sus emprendedores a su propio trabajo como organizadores de la producción. Por lo tanto, las ganancias que obtengan estas empresas son mayoritariamente reinvertidas en la expansión y consolidación del mismo emprendimiento.

Es por esto que el acceso al crédito es esencial para el sector pyme, y más todavía para los emprendimientos de jóvenes empresarios radicados en las economías regionales: la ausencia casi total de financiamiento a estos proyectos promueve la reproducción de la situación actual y atenta contra el crecimiento de dicho sector.

En otras palabras, el escenario vigente de los emprendedores está condicionado por la limitación que implica que, a falta de financiamiento, las inversiones necesarias - tanto en maquinaria para modernizar el proceso productivo como en capital de trabajo - sean costeadas casi exclusivamente por las ganancias obtenidas.

En virtud de esto, cabe señalar diversos factores que en los últimos años fueron erosionando la rentabilidad y la productividad de los proyectos impulsados por los emprendedores jóvenes de las economías regionales. En primera instancia, entre las principales víctimas del contexto inflacionario que caracterizó a la economía local se encuentran muchas Pymes, dado que no pudieron transferir efectivamente el costo de sus factores de producción al precio de venta de sus productos. Asimismo, el poder de los grandes grupos económicos formadores de precios, en especial de materias primas esenciales para la producción, perjudicó los precios relativos de las Pymes.

En segundo lugar, el difícil acceso al sistema crediticio por parte de los emprendedores jóvenes es considerable: según una encuesta de la Federación Argentina de Jóvenes Empresarios (FEDAJE), en el año 210 sólo el 26% solicitó un préstamo formal, de los cuales un 11% lo hicieron a bancos y otro 15% a otras entidades financieras (cooperativas de crédito y microfinancieras, entre otras).

En tercer lugar, más del 50% de los emprendedores jóvenes que no accedió al crédito del sistema financiero utilizó como fuente de financiamiento recursos "informales": mientras el 28% de los encuestados se financió con clientes y con proveedores, y 22,4% lo hizo mediante amigos o familiares. En este sentido, para aquellos que no accedieron a préstamos los principales obstáculos fueron, en primer lugar los excesivos requisitos para la aprobación del mismo (46%), seguido por las elevadas tasas de interés cobradas (36%) y, por último, por lo dificultoso de los trámites (18%).

Más aún, los emprendedores que pueden acceder a préstamos lo hacen con grandes esfuerzos, debido a, entre otros factores, las tasas elevadas, la complejidad de las exigencias hacia las empresas, lo que genera que la gran mayoría deba tomar créditos a título personal (en forma de créditos hipotecarios, prendarios o personales) y que, en un 50% de los casos, los plazos de los créditos sean inferiores a los 3 años, desalentando las inversiones de mediano y largo plazo.

Condicionadas por los factores expuestos, es que actualmente peligran gran parte de las Pymes, sobre todo los emprendimientos incipientes: de acuerdo con las estadísticas del Monitor Emprendedor Global (G.E.M.) en Argentina en los últimos años la tasa de mortandad ronda el 80% anual, lo que es igual a afirmar que de cada diez emprendimientos, sólo dos llegan a su segundo año.

Por todo esto, proponemos el presente programa destinado a nuevos proyectos, promovidos por jóvenes argentinos que intentan iniciar, crecer y desarrollarse bajo el fruto de su trabajo e ideas innovativas que no hacen más que ayudar a impulsar el desarrollo económico local y fortalecer nuestra economía y nuestro futuro.

De ello, que el presente programa tiene como objeto destinar créditos financieros a jóvenes emprendedores de no más de 35 años, cuyo fin sea la competitividad económica regional, con el fin de invertir los montos asignados como capital inicial, para la creación de su empresa.

Senado de la Nación

Para ello, rigen los requisitos establecidos en la ley 25.872 de Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven, a saber: no sólo que los emprendedores estén comprendidos entre los 18 y 35 de edad, sino que también posean el control de la empresa, la cual debe ser además en un porcentaje no menor al cincuenta y uno por ciento (51%) propiedad de ciudadanos argentinos.

Asimismo, creemos fundamental brindar la posibilidad de eximir a estos jóvenes del pago de impuesto a las ganancias así como también de beneficiarlos otorgando una estabilidad fiscal, por un período de tiempo que resulta indispensable para el desarrollo del proyecto, principalmente en su etapa de iniciación, cuando los riesgos de mortandad son más altos. Con la misma finalidad proponemos la aplicación de una tasa de interés mínima y accesible para el sector Pyme.


En virtud de lo manifestado, entendemos que se debe avanzar en aquellas políticas públicas tendientes a garantizar a los jóvenes emprendedores el derecho de acceso a planes de promoción tendientes a incentivar, desarrollar y consolidar la micro, pequeña y mediana empresa en las economías regionales de nuestro país.

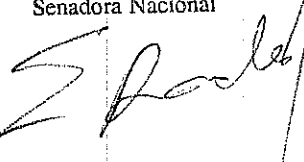
Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable el presente proyecto de ley.

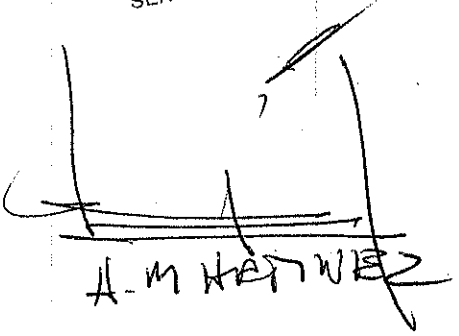

 EUGENIO J. ARTAZA
 SENADOR DE LA NACION


 Blanca María Monllau
 Senadora Nacional

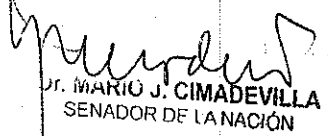

 Dr. ERNESTO SANZ
 SENADOR DE LA NACION


 JOSE M. CANO
 SENADOR DE LA NACION

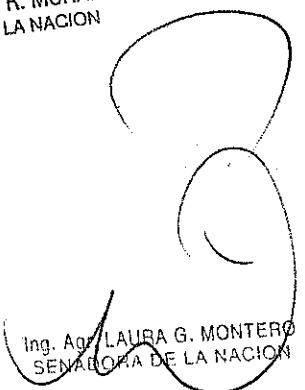

 EMILIO ALBERTO RACHED
 SENADOR DE LA NACION

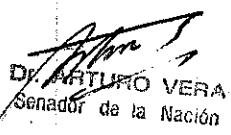

 A. M. HARTWEG

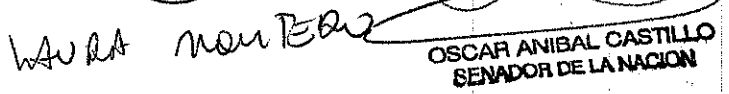

 C.P.N. GERARDO R. MORALES
 SENADOR DE LA NACION


 Sr. MARIO J. CIMADEVILLA
 SENADOR DE LA NACION


 JUAN CARLOS MARINO
 SENADOR NACIONAL


 Ing. Agr. LAURA G. MONTERO
 SENADORA DE LA NACION


 Dr. ARTURO VERA
 Senador de la Nación


 OSCAR ANIBAL CASTILLO
 SENADOR DE LA NACION


 LUIS MAIDÉN OFF
 SENADOR DE LA NACION